



Resolución Jefatural

Nº
351-2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

Vistos, el Informe N° 1764-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7689-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la Carta N° 281-2017-C/JFJ y la Carta N° 037-2017/CBI/JC/OFIC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales, trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias



constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan;

Que, con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra;

Que, en el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico;

Que, por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite;

Que, mediante Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de octubre de 2017, el Supervisor indicó que la obra es a suma alzada y que verificará que quede de acuerdo al plano, reiterando que se corrija los trabajos de pintura en estructuras metálicas del pabellón N° 68 debido a que presentan grumos, chorreos y burbujas;

Que, con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm;

Que, en el Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre del 2017, el Contratista solicitó conocer en detalle los elementos que formarán parte del sistema de drenaje pluvial de techo del polideportivo, que conjuntamente con las aberturas dejadas en la parte superior de columnas C-32 efectuadas en etapa anterior, deben satisfacer eficientemente el flujo pluvial propio de la zona (caudal e impermeables);





Resolución Jefatural

Nº
351 - 2017

-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

Que, mediante Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor, indicó que el "Detalle de la Canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cuales serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán efectuarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a partir de estas canaletas deberán ejecutarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar paralelo la construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando;

Que, con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista manifestó que debido a la situación de la obra con partidas no terminadas, por deficiencias constructivas de la etapa anterior que no fueron absueltas procedió a solicitar a través del supervisor y en base al Reglamento, la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, señalando que será sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la ley;

Que, a través de la Carta N° 037-2017/CBI/JC/OFIC recibido por el Supervisor el 04 de diciembre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que a la fecha el CONSORCIO HUANCVELICA (anterior ejecutor de la obra), no ha subsanado las deficiencias constructivas indicadas por la Entidad, lo que está ocasionando que no se concluyan las partidas contractuales como: la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 mt. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; por lo que, se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 281-2017-C/JFJ, recibida por la Entidad el 12 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 185-2017-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma es procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, toda vez que, a) el Contratista no ha podido ejecutar dentro de su plazo contractual las partidas 03.03.02, "tarrajeo en muros interiores acabado con cemento: arena", 03.03.03 "tarrajeo en muros exteriores acabado con



cemento: arena", 03.12.01.02 "pintura látex 2 manos en muros y columna", debido a que previamente tenía que corregir las zonas más dañadas de los tarrajes y/o deficiencias del anterior contratista, para luego proceder a realizar la pintura, afectándose la ruta crítica de las mismas, b) el Contratista ha tenido que ejecutar partidas contractuales y la ejecución de trabajos no considerados en el expediente técnico de saldo de obra, lo cual le ha ocasionado atrasos y/o paralizaciones ajenas a su responsabilidad, cuantificándose desde la comunicación de la improcedencia del Adicional de Obra N° 01 (21 de setiembre de 2017), hasta la fecha de culminación de la obra (04 de diciembre de 2017), y c) la partida 04.03.13 "Canaleta Evac. Aguas pluviales según diseño" ha sido afectada en su ruta crítica, toda vez que según el Memorándum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 13 de julio de 2017, la Entidad autorizó proceder con el cambio de apoyo para los tijerales (arcos) del polideportivo, por lo que, se tiene que reubicar necesariamente dicha partida; sin embargo, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 21 de setiembre de 2017, la Entidad declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 que contenía, entre otros, la reubicación de canaleta pluvial en el polideportivo, lo cual es necesario e indispensable ya que no se podría empalmar dichas canaletas a las tuberías montantes para la evacuación de aguas pluviales;

Que, a través del Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 22 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Supervisor ha señalado que la obra es a suma alzada y que en los planos E-10 se encuentran el detalle de las juntas que debe existir entre columnas y columnetas, asimismo, la ejecución de la canaleta está detallado en el plano E-19 del expediente técnico, motivo por el cual ha exigido al Contratista que debe ejecutar la liberación de las juntas de dilatación, ii) desde el mes de octubre se ha exigido al Contratista efectuar la liberación de juntas en cumplimiento del plano contractual E-10 del saldo de obra, por lo tanto, la ejecución de las correcciones necesarias para liberar las juntas entre columnas y columnetas estaba definido que tenía que ejecutarlo el Contratista, motivo por el cual comenzó su ejecución el 07 de noviembre de 2017 como queda acreditado en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, iii) la consulta sobre los detalles de la canaleta pluvial en las columnas C-32 efectuada por el Contratista fue absuelta el mismo día por el Supervisor, que indicó que los mismos están señalados en el plano contractual E-19, por lo que, cualquier duda sobre el particular generado con el trámite no aprobado de reubicación de las canaletas pluviales fue absuelta oportunamente, iv) en ese sentido, la aclaración de las metas en la ejecución del saldo de obra fueron absueltas directamente por el Supervisor vía cuaderno de obra, siendo que en el caso de la liberación de juntas entre columnas y columnetas dejó claro que deben respetar los detalles establecidos en el plano contractual E-10 y en el caso de la ejecución de las canaletas pluviales, que deben ejecutar la canaleta pluvial respetando el plano contractual E-19, por ser una obra a suma alzada, y; v) En el caso de la ejecución de los trabajos relacionados con la liberación de juntas entre columnas y columnetas, el Contratista y el Supervisor no han demostrado ni evidenciado en el cuaderno de obra cuantitativamente las partidas y metrados ejecutados para determinar con la magnitud de dichos trabajos un plazo de ejecución o si estos se podían efectuar paralelamente con las partidas contractuales, es decir, la subsanación de estas deficiencias no afectó la ruta crítica y en el caso de la ejecución de la partida de la canaleta de evacuación pluvial, no se afectó la ruta crítica, al ser una actividad no relacionada con la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de obra; finalmente señaló que el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra la fecha de inicio ni el término de la causal de la ampliación de plazo;

Que, con Memorándum N° 7689-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de diciembre de 2017, la Jefa de la





Resolución Jefatural

Nº
351-2017-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emitir su pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación;

Que, a través del Informe N° 1764-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) día calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no acreditó la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*



Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio ni la finalización, de la causal de ampliación de plazo, asimismo, no se ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1764-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7689-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la Carta N° 281-2017-C/JFJ y la Carta N° 037-2017/CBI/JC/OFIC;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) día calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", en virtud del Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N°





Resolución Jefatural

Nº
351-2017

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

035-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes-Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



27 DIC. 2017

Lima,

OFICIO N° 4293 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO BARBA INGENIEROS

(Conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.)

Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204

Pueblo Libre - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 59238-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 351 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1764- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DEL
CONTRATO N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**



Referencia : a) Memorandum N° 7689-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR.
c) Carta N° 281-2017-C/JFJ.
d) Carta N° 037-2017/CBI/JC/OFIC.
Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".
Expediente N° 59238-2017.

Fecha : Lima,

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales, trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017.



- 1.4 Con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCVELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan.
- 1.6 Con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra.
- 1.7 En el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017.
- 1.8 A través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico.
- 1.9 Por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite.
- 1.10 Mediante Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de octubre de 2017, el Supervisor indicó que la obra es a suma alzada y que verificará que quede de acuerdo al plano, reiterando que se corrija los trabajos de pintura en estructuras metálicas del pabellón N° 68 debido a que presentan grumos, chorreos y burbujas.
- 1.11 Con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido $e=15$ mm.

- 1.12 En el Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre del 2017, el Contratista solicitó conocer en detalle los elementos que formarán parte del sistema de drenaje pluvial de techo del polideportivo, que conjuntamente con las aberturas dejadas en la parte superior de columnas C-32 efectuadas en etapa anterior, deben satisfacer eficientemente el flujo pluvial propio de la zona (caudal e impermeables).
- 1.13 Mediante Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor, indicó que el "Detalle de la Canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cuales serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán efectuarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a partir de estas canaletas deberán ejecutarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar paralelo la construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando.
- 1.14 Con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista manifestó que debido a la situación de la obra con partidas no terminadas, por deficiencias constructivas de la etapa anterior que no fueron absueltas procedió a solicitar a través del supervisor y en base al Reglamento, la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, señalando que será sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la ley.
- 1.15 A través de la Carta N° 037-2017/CBI/JC/OFIC recibido por el Supervisor el 04 de diciembre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que a la fecha el CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), no ha subsanado las deficiencias constructivas indicadas por la Entidad, lo que está ocasionando que no se concluyan las partidas contractuales como: la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 mt. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; por lo que, se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra.
- 1.16 mediante Carta N° 281-2017-C/JFJ, recibida por la Entidad el 12 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 185-2017-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma es procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, toda vez que, a) el Contratista no ha podido ejecutar dentro de su plazo contractual las partidas 03.03.02, "tarrajeo en muros interiores acabado con cemento: arena", 03.03.03 "tarrajeo en muros exteriores acabado con cemento: arena", 03.12.01.02 "pintura látex 2 manos en muros y columna", debido a que previamente tenía que corregir las zonas más dañadas de los tarrajes y/o deficiencias del anterior contratista, para luego proceder a realizar la pintura, afectándose la ruta crítica de las mismas, b) el Contratista ha tenido que ejecutar partidas contractuales y la ejecución de trabajos no considerados en el expediente técnico de saldo de obra, lo cual le ha ocasionado atrasos y/o paralizaciones ajenas a su responsabilidad, cuantificándose desde la comunicación de la improcedencia del Adicional de Obra N° 01 (21 de setiembre de 2017), hasta la fecha de culminación de la obra (04 de diciembre de 2017), y c) la partida 04.03.13



"Canaleta Evac. Aguas pluviales según diseño" ha sido afectada en su ruta crítica, toda vez que según el Memorandum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 13 de julio de 2017, la Entidad autorizó proceder con el cambio de apoyo para los tijerales (arcos) del polideportivo, por lo que, se tiene que reubicar necesariamente dicha partida; sin embargo, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 21 de setiembre de 2017, la Entidad declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 que contenía, entre otros, la reubicación de canaleta pluvial en el polideportivo, lo cual es necesario e indispensable ya que no se podría empalmar dichas canaletas a las tuberías montantes para la evacuación de aguas pluviales.

- 1.17 A través del Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 22 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente.
- 1.18 Con Memorandum N° 7689-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emitir su pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 037-2017/CBI/JC/OFIC, recibida por el Supervisor el 04 de diciembre de 2017, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que a la fecha el CONSORCIO HUANCABELICA (anterior ejecutor de la obra), no ha subsanado las deficiencias constructivas indicadas por la Entidad, lo que está ocasionando que no se concluyan las partidas contractuales como: la liberación de juntas de dilatación que impide



el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 mt. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; por lo que, se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra.

- 2.4 Ahora bien, conforme a lo indicado en el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 22 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que: i) el Supervisor ha señalado que la obra es a sumaalzada y que en los planos E-10 se encuentran el detalle de las juntas que debe existir entre columnas y columnetas, asimismo, la ejecución de la canaleta está detallado en el plano E-19 del expediente técnico, motivo por el cual ha exigido al Contratista que debe ejecutar la liberación de las juntas de dilatación, ii) desde el mes de octubre se ha exigido al Contratista efectuar la liberación de juntas en cumplimiento del plano contractual E-10 del saldo de obra, por lo tanto, la ejecución de las correcciones necesarias para liberar las juntas entre columnas y columnetas estaba definido que tenía que ejecutarlo el Contratista, motivo por el cual comenzó su ejecución el 07 de noviembre de 2017 como queda acreditado en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, iii) la consulta sobre los detalles de la canaleta pluvial en las columnas C-32 efectuada por el Contratista fue absuelta el mismo día por el Supervisor, que indicó que los mismos están señalados en el plano contractual E-19, por lo que, cualquier duda sobre el particular generado con el trámite no aprobado de reubicación de las canaletas pluviales fue absuelta oportunamente, iv) en ese sentido, la aclaración de las metas en la ejecución del saldo de obra fueron absueltas directamente por el Supervisor vía cuaderno de obra, siendo que en el caso de la liberación de juntas entre columnas y columnetas dejó claro que deben respetar los detalles establecidos en el plano contractual E-10 y en el caso de la ejecución de las canaletas pluviales, que deben ejecutar la canaleta pluvial respetando el plano contractual E-19, por ser una obra a sumaalzada, y; v) En el caso de la ejecución de los trabajos relacionados con la liberación de juntas entre columnas y columnetas, el Contratista y el Supervisor no han demostrado ni evidenciado en el cuaderno de obra cuantitativamente las partidas y metrados ejecutados para determinar con la magnitud de dichos trabajos un plazo de ejecución o si estos se podían efectuar paralelamente con las partidas contractuales, es decir, la subsanación de estas deficiencias no afectó la ruta crítica y en el caso de la ejecución de la partida de la canaleta de evacuación pluvial, no se afectó la ruta crítica, al ser una actividad no relacionada con la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de obra; finalmente señaló que el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra la fecha de inicio ni el término de la causal de la ampliación de plazo.

- 2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo, ahora bien, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es que no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: Saldo de



Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por la Coordinadora de Obra mediante documento de la referencia b).

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Nelson Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1764-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Jose Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1764-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

